

**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.**  
**Caucasia (Ant.), dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

**INTERLOCUTORIO NRO. 0202.**

**REFERENCIA : SUCESIÓN INTESTADA.**

**DEMANDANTE : ADRIANA PATRICIA ISAZA MORENO Y OTRAS.**

**CAUSANTE : JORGE ELICER ISAZA PATIÑO.**

**RDO : 05-154-31-84-001-2021-00099-00**

**ASUNTO : RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA.**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión y/o rechazo de la presente demanda de sucesión intestada del fallecido JORGE ELICER ISAZA MORENO, presentada por medio apoderado por las señoras ADRIANA PATRICIA ISAZA MORENO, SANDRA MILENA ISAZA MORENO y MARIA GRACIELA MORENO ARREDONDO.

De conformidad con las normas que determinan la competencia judicial por el factor cuantía, esta agencia judicial carece de competencia para conocer de este asunto. En efecto, dispone el numeral 4° del artículo 18 del C. G. P., que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia, de los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Por su parte, dispone el artículo 25, ibídem, que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía, estableciendo que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a 150 salarios mínimos mensuales, es decir, a la fecha superiores a \$36.341.040, sin que superen el valor de \$136.278.900. Y a reglón seguido, el artículo 26, establece que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. Tratándose de procesos de sucesión dispone la norma que la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Pues bien, una vez aplicados presupuestos legales que anteceden al asunto que nos ocupa, se puede determinar claramente que el presente tramite se trata de una sucesión de menor cuantía, pues conforme lo manifestado por la parte demandante en la relación de bienes relictos, el único activo que conforma la masa sucesoral está

conformado por una expectativa de derechos los cuales ascienden a la suma de \$116.259.350; por consiguiente, la competencia judicial para conocer de este asunto recae en los Juzgados Promiscuos Municipales.

De acuerdo con lo anterior, este despacho rechazará la presente demanda por carecer de competencia para conocer de la misma por el factor cuantía, ordenando su remisión a los Juzgados Promiscuos Municipales de esta localidad para que la misma sea sometida a reparto o, se provea conforme se estime pertinente.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA,

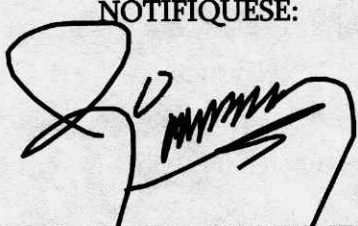
**RESUELVE:**

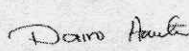
**PRIMERO:** Por falta de competencia por el factor cuantía, se rechaza la presente demanda de sucesión intestada del fallecido JORGE ELICER ISAZA MORENO, presentada por medio apoderado por las señoras ADRIANA PATRICIA ISAZA MORENO, SANDRA MILENA ISAZA MORENO y MARIA GRACIELA MORENO ARREDONDO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena remitir la presente demanda los Juzgados Promiscuos Municipales de esta localidad ®, para que allí se asuma el conocimiento de la misma o, se provea conforme se estime pertinente.

**NOTIFIQUESE:**

El Juez,

  
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA

|                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO<br>DE CAUCASIA ANT.                                                                                          |
| CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en<br>ESTADO N° <u>065</u> fijado hoy <u>08-07-2021</u> en la<br>secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. |
| <br>El secretario                                                  |